



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1306

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2017-00283-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Lometal S.A.S. C.I. – Javier Loaiza Pulgarin

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de Central de Inversiones S.A., escrito memorial mediante el cual confiere poder al profesional del derecho JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y Tarjeta Profesional 127.047, para actuar en nombre y representación, ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que Central de Inversiones S.A., no hace parte dentro de este asunto, razón por la cual se negará lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de poder conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d80c9ca9811a2cc2aa868bb4d072da15f3f924b98b9adf968952dc405e86847

Documento generado en 09/09/2021 10:09:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1388

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2015-00074-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Juan Sebastián Navía Peña (cesionario)
DEMANDADOS: Diego Alonso Gómez Galindo

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el extremo actor solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, dentro de procesos ejecutivos, al respecto se observa que lo requerido fue atendido a través de auto No. 849 de 13 de marzo de 2020, visible a folio No. 289, por lo que se indicara a la parte actora que se este a lo dispuesto en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la providencia No. 849 de 13 de marzo de 2020, conforme lo expuesto en precedencia. A través de la Oficina de Apoyo, remítase copia a la parte actora de las constancias de envió de los oficios Nos. 1471 y 1472 de 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78265149e8a65b75e94d341353a6519663b8ccb27b8b212e33601495946cddb
Documento generado en 09/09/2021 08:17:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1308

RADICACIÓN: 760013103-012-2016-00116-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Materiales Eléctricos de Colombia S.A.S. Matelco S.A.S. y
Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, allega memorial de sustitución de poder conferido a la profesional del derecho Diana Catalina Otero Guzman, identificada con C.C. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847 del C. S. de la J, para que continúe ejerciendo la representación de la parte actora dentro del presente litigio. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847 del C. S. de la J, para que actúe en representación del BANCO DE OCCIDENTE en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d749b8a77fc2f408641ffe4b43ec8151bf6d03f21f7dff0bcae57d262ea5e5f

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

JFRS



Documento generado en 09/09/2021 10:01:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1361

RADICACIÓN: 760013103-013-2011-00422-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria
DEMANDADO: Haydee Payan Hormaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentra afiliado el demandado, para que se informe quién es su pagador.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a Servicio de Occidental de Salud S.O.S., para que se sirva informar quién es el pagador del demandado.

Verificada la viabilidad de lo pretendido, se accederá a ello y, en consecuencia, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., solicitando se sirva informar quién es el pagador de la señora HAYDEE PAYAN HORMAZA, identificada con C.C. 38.972.921, afiliado como cotizante en la mentada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

JFRS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6a005995a85819ade192df115f59188aaf83b0bee5ad6ea8656ca12a8f0f5a**

Documento generado en 09/09/2021 09:08:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1309

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2016-00266-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Comercializadora las tres B.B.B. y CIA LTDA.

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de Central de Inversiones S.A., escrito memorial mediante el cual confiere poder al profesional del derecho JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y Tarjeta Profesional 127.047, para actuar en nombre y representación, ahora bien, de la revisión del expediente se tiene que Central de Inversiones S.A., no hace parte dentro de este asunto, razón por la cual se negará lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de poder conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f39bde5bf19f6d47cb9a10a61eb4f5ea4acaa18aa2721a2a0038a5a97d685d4f
Documento generado en 09/09/2021 09:56:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1338

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00011-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Olga Castro Idrobo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S., informó que celebró un contrato de CESIÓN DE CRÉDITO dentro del proceso para hacer efectiva la garantía real en contra de la señora OLGA CASTRO IDROBO, en favor de la señora LICETH SOFIA PEREA COPETE, no obstante, verificada la actuación surtida se observa que dicha solicitud fue atendida mediante Auto No. 606 del 24 de marzo de 2021, por lo tanto, se le comunicará a la solicitante, que se esté a lo dispuesto en el numeral primero de dicha providencia.

Por otra parte, el cesionario KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ, identificado con C.C. 16.933.949 y Tarjeta Profesional 293.735 del C. S. de la J, para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral primero del Auto No. 606 del 24 de marzo de 2021 de dicha providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ, identificado con C.C. 16.933.949 y Tarjeta Profesional 293.735 del C. S. de la J, para que actúe en representación de KEVIN STIVEN MURILLO IBARGUEN en los términos de poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Ejecución 003 Sentencias

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3af423b97d5fe61d203c10f311460fe170c096f94891435560e61c66e66a7530

Documento generado en 09/09/2021 09:24:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1387

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2016-00002-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Marleny Marín Romero

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo actor solicita el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósitos a término, cuentas de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT, o por cualquier otro concepto, que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – MARLENY MARIN ROMERO, identificada con la C.C. No. 65.747.806, en las entidades financieras, BANCO COOPCENTRAL – BANCO SERFINANZA – BANCO CREDIFINANCIERA.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$210.670.256, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, depósitos a término, cuentas de ahorro, cuentas fiduciarias, CDT, o por cualquier otro concepto, que tenga o llegare a tener depositadas la aquí demandada – MARLENY MARIN ROMERO, identificada con la C.C. No. 65.747.806, en las entidades financieras, BANCO COOPCENTRAL – BANCO SERFINANZA – BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese el embargo a la suma de \$210.670.256.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a las entidades financieras, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86593fd5e76b3112c84573c96faf6f6b7917aca814a66930ac9966b45dad794a
Documento generado en 09/09/2021 08:32:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1354

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00206
 DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas AECSA
 DEMANDADOS: Sandra Yolima Galvéz Guevara
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 254.707.106

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-nov-19
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	16-jun-21
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	25,82
TIEMPO DE MORA	584
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	5.016.031,94

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 100.274.792
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 254.707.106
SALDO INTERESES	\$ 100.274.792
DEUDA TOTAL	\$ 354.981.898

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 10.364.881,17	\$ 254.707.106,00	\$ 5.348.849,23
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 15.688.259,68	\$ 254.707.106,00	\$ 5.323.378,52
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 21.088.050,33	\$ 254.707.106,00	\$ 5.399.790,65
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 26.462.370,27	\$ 254.707.106,00	\$ 5.374.319,94
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 31.760.278,07	\$ 254.707.106,00	\$ 5.297.907,80
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 36.930.832,32	\$ 254.707.106,00	\$ 5.170.554,25
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 42.075.915,86	\$ 254.707.106,00	\$ 5.145.083,54
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 47.220.999,40	\$ 254.707.106,00	\$ 5.145.083,54
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 52.417.024,37	\$ 254.707.106,00	\$ 5.196.024,96
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 57.638.520,04	\$ 254.707.106,00	\$ 5.221.495,67
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 62.783.603,58	\$ 254.707.106,00	\$ 5.145.083,54
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 67.877.745,70	\$ 254.707.106,00	\$ 5.094.142,12
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 72.870.004,98	\$ 254.707.106,00	\$ 4.992.259,28
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 77.811.322,83	\$ 254.707.106,00	\$ 4.941.317,86
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 82.829.052,82	\$ 254.707.106,00	\$ 5.017.729,99
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 87.795.841,39	\$ 254.707.106,00	\$ 4.966.788,57
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 92.737.159,25	\$ 254.707.106,00	\$ 4.941.317,86
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 97.653.006,39	\$ 254.707.106,00	\$ 4.915.847,15
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 102.568.853,54	\$ 254.707.106,00	\$ 2.621.785,15
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 102.568.853,54	\$ 254.707.106,00	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 254.707.106
Intereses de mora	\$ 100.274.792
TOTAL	\$ 354.981.898

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$354.981.898,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$354.981.898,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 16 de junio de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Código de verificación: e8d9da3af167abb813ed45435fd0eda06da32263441db929e667103a2fd0fdd2
Documento generado en 09/09/2021 11:54:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>